

SOLICITUD REVOCATORIA DE MEDIDAS CAUTELARES

JULIO CESAR MINA BANGUERA <valerickobe3@gmail.com>

Lun 3/07/2023 12:37 PM

Para: Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (461 KB)

002AutoDecretaMedida2022976.pdf; 07AutoLibraMandamiento2022976.pdf; SOLICITUD DE REVOATORIA AUTO.pdf;

EN ATENCIÓN A LAS PROVIDENCIAS DECRETADAS POR ESE DESPACHO EN MARCO DEL RADICADO 110014003056-2022-00976-00, SOLICITO POR MEDIO DEL ARCHIVO ADJUNTO REVOCATORIA DE LAS MISMAS.

ATT.

JULIO CESAR MINA BANGUERA

CC 14.471.435



VALERICKOBE3 LAW
Asesorías Jurídicas

Bogotá D.C., 04 de julio de 2023

Señor

MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA

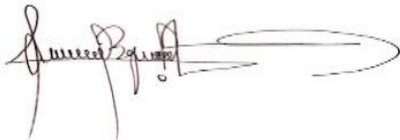
Asunto: Solicitud revocatorio del auto de libramiento de pago y medidas cautelares Rad. 110014003056-2022-00976-00.

En atención a la vulneración a los derechos fundamentales de defensa del suscrito, en marco al proceso de libramiento de pago y decreto de medidas cautelares en favor de Bayport, se solicita la revocatoria de los autos de fecha 21 DE NOVIEMBRE DE 2022, que ordenó librar mandamiento y que decretó medidas cautelares correspondientes al embargo de las cuentas en entidades bancarias, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

1. La parte demandada no dio cumplimiento de los preceptos establecidos en el Decreto 806 de 2020, es decir no se corrió traslado de la demanda ni del memorial de medidas cautelares.
2. No fueron notificadas las diligencias judiciales por parte del estrado judicial, pese a que siempre se tuvo las direcciones de notificaciones y ha haber previos acuerdos de pago, para efectos de cancelación de la obligación.
3. Fueron violados los limites embargables y no se tuvo en cuentas los derechos alimentarios de mis menores hijos, ordenados por los juez de familia y el mínimo vital del suscrito.

En ese sentido, solicito sean revocadas las providencias mencionadas como quiere que van en contra de la Constitución y a Ley.

Atentamente,



JULIO CESAR MINA BANGUERA

CC. 14471435

TP. 204904 DEL CSJ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.

TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO: 110014003056-2022-00976-00.

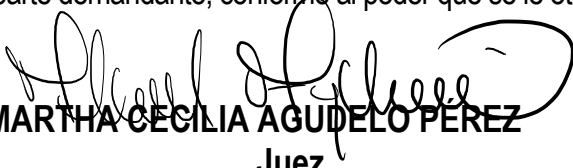
Subsanada en debida forma así como revisadas las documentales allegadas, se advierte que reúne los requisitos previstos en los artículos 82, 84 y 422 del C.G.P. y el artículo 709 del C.Co., en tal virtud y dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 90 y 430 de la norma procesal el Despacho DISPONE:

1. Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **BAYPORT COLOMBIA S.A.** en contra de **JULIO CESAR MINA BANGUERA** por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1. Por la suma de **\$32.897.333,05**, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No.753339 allegado como título base de la ejecución.
 - 1.2. Por los intereses moratorios del monto señalado en el numeral 1.1, a la tasa fluctuante que para cada periodo certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 20 de septiembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total conforme se solicitó en la demanda.
 - 1.3. Por la suma de **\$22.071.670,66**, por concepto de interés de plazo contenido en el pagaré No.753339 allegado como título base de la ejecución, desde el 30 de octubre de 2020 hasta el 20 de septiembre de 2022.
 - 1.4. **NEGAR** el mandamiento de pago respecto a la prima de seguros y periodo de gracia, toda vez que no se acreditó los rubros correspondientes, de ahí que no resulta factible afirmar que se está de cara a una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del C.G.P.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas y agencias en derecho

2. **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o con lo estipulado por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de la notificación por estado de esta providencia para pagar la obligación y de cinco (5) días más para contestar la demanda.
3. **RECONOCER** personería jurídica al abogado Carlos Enrique Pérez Gutiérrez para actuar en nombre y representación de la parte demandante, conforme al poder que se le otorgó.

NOTIFÍQUESE (2),


MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
Juez

s.g.

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO No. 116 del 22 de noviembre de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITÁN
Secretario

Firmado Por:
Martha Cecilia Agudelo Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 056
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf53339cf9c125453f3175aaf412375484f6c1e6d348ff8eae09b96f4e29efe1

Documento generado en 21/11/2022 02:49:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.

TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO: 110014003056-2022-00976-00.

En atención a lo solicitado por la parte actora, en los términos del numeral 10 del artículo 593 del CGP¹, siendo procedente, el Despacho dispone:

PRIMERO: EMBARGAR Y RETENER las sumas de dinero que en cuentas de ahorros o corrientes posea el ejecutado, en entidades financieras y bancarias señaladas en el escrito de medidas cautelares.

Se le pone de presente a las entidades financieras y bancarias que deberán constituir certificado de depósito, y ponerlo a disposición de este estrado judicial.

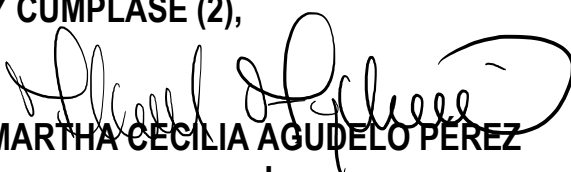
Infórmesele a las entidades que deberá abstenerse de practicar las medidas cautelares aquí dispuestas en caso de ser cuentas inembargables, es decir, cuentas que se alimenten de recursos del Sistema General de Particiones del Presupuesto Nacional o manejen recursos con destinación específica a la Seguridad Social. De igual manera deben respetar los límites de inembargabilidad establecidos por la Superfinanciera, a través de la Carta Circular 59 del 6 de octubre de 2021.

Por secretaría líbrese oficio como corresponda, haciendo la advertencia que deberán constituir certificado del depósito y ponerlos a disposición de este juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, de lo contrario responderá por dichos valores, tal como lo prevé el numeral 9° del artículo 593 del C.G.P. y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11° inc. 2° de la Ley 2213 de 2022. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

LIMITAR la medida cautelar aquí dispuesta a la suma de \$82.500.000.00.

Una vez se obtenga respuesta de la medida se decidirá sobre las demás cautelares solicitadas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),


MARTHA CECILIA AGUDELO PÉREZ
Juez

¹ 10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

cm

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en
ESTADO No. 116 del 22 de noviembre de 2022.

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITÁN
Secretario

Firmado Por:
Martha Cecilia Agudelo Perez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 056
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 911e0f923501cc8171026b50ea9eef748d21f811e0127a68a0e8f3cda4c1f378

Documento generado en 21/11/2022 02:48:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>